

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PIMAMPIRO

CONSIDERANDO

Que dado la expansión del perímetro urbano del Cantón Pimampiro, algunas calles permanecen sin nombres, lo cual crea un problema para la localización de los edificios y casas urbanas.

Que, es necesario reglamentar adecuadamente la denominación de las calles, avenidas, parques, urbanizaciones, ciudadelas, etc. de la ciudad y cantón Pimampiro.

Que se hace indispensable actualizar la numeración de los edificios públicos y privados, adoptando un sistema ágil y eficiente que coordine con la expansión de la urbe.

Que es deber de la Municipalidad rendir homenaje a Ilustres Personajes que han dado prestigio y brillo a nuestro cantón, Provincia y el país entero, lo mismo hace posible recordar fechas y hechos históricos de importancia para el Cantón Pimampiro.

EXPIDE:

La siguiente Ordenanza que reglamenta la Nomenclatura de calles, Avenidas, parques, Urbanizaciones, ciudadelas, etc. y Numeración de las Viviendas y Edificios de la ciudad y el Cantón.

PARAFO I

DE LA INFLUENCIA DE LAS CALLES

- Art. 1.- Todas las calles, avenidas, parques, urbanizaciones, ciudadelas, etc. llevarán la nomenclatura de Personajes Ilustres de Repúblicas, Ciudades, Ríos y Fechas Históricas.
- Art. 2.- Toda vía que corra de norte a sur, se denominará calle.
- Art. 3.- Las vías dobles que tengan o no parterres al centro y lugares periféricos, se les denominará Avenidas.
- Art. 4.- Las calles se iniciarán en el norte u oriente, según el caso de las transversales, estas calles tendrán un número y además un nombre.
- Art. 5.- La Comisión de Educación y Cultura de la Municipalidad es

... / ...  
PUBLICADO: R.O. # 748  
2 JUNIO / 88

... / ...

La llamada al escrutinio de la nomenclatura, quienes realizarán promociones a la ciudadanía con la finalidad de obtener criterios; de optarse sobre personajes Ilustres se tomará en cuenta - los de prestigio Nacional e Internacional que hayan contribuido - al Progreso de los Pueblos de manera especial al Cantón Píscapiro. Los resultados se pondrán en conocimiento del Concejo Municipal - para su resolución.

Art. 6.- Prevalcerán en lo posible los nombres asignados a las - avenidas y calles asignadas por Ordenanzas o resoluciones anteriores, dejando a criterio facultativo de los Honorables Ediles cualquier cambio o sustitución.

Art. 7.- El Departamento de Obras Públicas informará al Concejo - cuando una avenida o calle no está nombrada o numerada.

Art. 8.- Para cada asignación de vías o calles se procurará que - cada sector cuente con un factor de asociación o núcleo humano.

Art. 9.- Las vías y calles se numerarán de norte a sur y de este - a oeste.

Art. 10.- El propietario, usuario o representante de los inmuebles - están obligados de acuerdo a la Ley de Régimen Municipal a satisfacer el servicio prestado por la Ilustre Municipalidad del Cantón Píscapiro, esto es cubriendo a costo del Municipio.

Art. 11.- El Municipio de Píscapiro, emitirá los títulos corres- pondientes para el cobro de los letreros numéricos, cu- bren el valor por cada una de las placas de identificación.

#### TÍTULO II

#### DE LA NUMERACIÓN DE LOS EDIFICIOS

Art. 12.- Para la numeración de los edificios se adoptará el siste- ma optométral y hectométral, tomándose en cuenta la - numeración de norte a sur y de este a oeste, iniciándose con el - número 001 y así sucesivamente hasta la terminación de la avenida.

... / ...

... / ...


Art. 13.- Siguiendo la dirección de las vías según la demarcación los pares se colocarán a la derecha, y los impares a la izquierda, sobre el dintel o umbral de cada puerta o portón.

Art. 14.- Los propietarios de los inmuebles urbanos están obligados a mantener limpias las placas de numeración a su costo, cada vez que se destruyan la inobservancia de esta disposición ocasionará una multa de quinientos sucres, que será impuesta por el Comisario Municipal, quien comunicará el particular al Director Financiero para que expida el título de crédito correspondiente - que será sufragado en la Tesorería Municipal.

Art. 15.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez discutida y aprobada por la Honorable Cámara Edilicia y luego publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Municipio del Cantón Pinampiro diez y seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

  
Luis Antonio Sevilla N.  
PRESIDENTE

  
Gloria E. Aguirre H.  
SECRETARIA

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones Ordinarias del 25 de marzo y 15 de abril de 1988.

Pinampiro, 16 de abril de 1988

  
Gloria Aguirre H.  
SECRETARIA